

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

3903 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Luisa Morales y González-Abreu, la sucesión por cesión en el Título de Marqués de la Real Campiña.*

Doña María Luisa Morales y González-Abreu, ha solicitado la sucesión por cesión de su hermano don Miguel Antonio Morales y González-Abreu, en el Título de Marqués de la Real Campiña, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3904 *ORDEN de 24 de enero de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Cárnicas Navarra, Sociedad Anónima» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de diciembre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Navarra, de las Ordenes ministeriales de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 24 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos, a la Empresa «Industrias Cárnicas Navarra, Sociedad Anónima», para la adaptación de la industria cárnica de embutidos, conservas y salazones en Lumbier (Navarra), incluyéndola en el grupo A de las Ordenes de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Cárnicas Navarra, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A 31.026826, el siguiente beneficio fiscal.

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Doś. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3905 *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Age Bodegas Unidas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar blanquilla cristalizada y la exportación de sangría.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Age Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanquilla cristalizada y la exportación de sangría,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Age Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Aribau, 282 y 284 y número de identificación fiscal A.26006510.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Sangría en envases de contenido de dos litros o menos, P. E. 22.06.11, con el siguiente contenido de azúcar en gramos/litro:

I.1 Tinta de 7,6º por 4,6º: 104.

I.2 Tinta de 10º por 3,65º: 88.

I.3 Tinta de 16,3º por 7,3º: 200.

I.4 Blanca 9º por 4,6º: 108.

I.5 Blanca 16º por 7,3º: 205.

II. Sangría en envases de contenido superior a dos litros, P. E. 22.06.15, con el siguiente contenido en azúcar:

II.1 Tinta de 7,6º por 4,6º: 104.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en la sangría que se exporta, se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 101,01 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas, se establece el 1 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración